



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

ESEOTRES, S.A. DE C.V. E INTERVENCIÓN DE OFICIO VS.

UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD HOSPITAL DE ESPECIALIDADES DEL CENTRO MÉDICO NACIONAL "IGNACIO GARCÍA TELLEZ", EN LA DELEGACIÓN YUCATÁN DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

EXPEDIENTES Nos. IN-083/2012 y acum. IN-124/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3113 /2012

México, D. F. a 20 de junio de 2012.

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 20 de junio de 2012.
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Lic. Rafael Reyes Guerra.

Vistos los autos de los expedientes al rubro citados para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa ESEOTRES, S.A. DE C.V., contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional "Ignacio García Tellez" en la Delegación Yucatán del Instituto Mexicano del Seguro Social, así como la propia intervención de oficio que la propia Unidad solicita, y-----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 29 de marzo de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, mediante el cual el C. [REDACTED] representante legal de la empresa ESEOTRES, S.A. DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional "Ignacio García Tellez" en la Delegación Yucatán del citado Instituto, derivados de la licitación pública internacional número LA-019GYR063-T8-2012, bajo la cobertura de tratados de libre comercio, celebrada para la adquisición de consumibles de equipo médico y de laboratorio, específicamente respecto de las partidas 80 clave 379-687-0016-01.01 y 82 clave 379-687-1493 00.01; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTES Nos. IN-083/2012 y acum. IN-124/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3113 /2012

obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 2.- Por oficio número 331901200200/ABAST/69/2012 de fecha 16 de abril de 2012, recibido vía correo electrónico en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 20 del mismo mes y año, el Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional "Ignacio García Téllez" en la Delegación Yucatán del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio número 00641/30.15/2204/2012 de fecha 30 de marzo de 2012, manifestó que con la suspensión de la licitación pública nacional que nos ocupa y de los actos que de ella deriven, específicamente respecto de las partidas impugnadas, no se causa perjuicio al interés social ni se contravienen disposiciones de orden público; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó por oficio número 00641/30.15/2552/2012 de fecha 23 de abril de 2012, decretar la suspensión de la licitación pública internacional número LA-019GYR063-T8-2012, señalando que la convocante deberá de preservar la materia en el presente procedimiento, esto es que deberán de quedar las cosas en el estado en que se encuentran hasta en tanto se emita la resolución correspondiente, lo anterior, sin prejuzgar sobre el sentido de la resolución que se dicte en el presente asunto. -----

- 3.- Por oficio número 331901200200/ABAST/69/2012 de fecha 16 de abril de 2012, recibido vía correo electrónico en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 20 del mismo mes y año, el Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional "Ignacio García Téllez" en la Delegación Yucatán del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/2204/2012 de fecha 30 de marzo de 2012, informó que la firma del contrato esta suspendida en razón de un error cometido por el área requirente en su dictamen técnico, asimismo informó lo relativo al tercero interesado; atento a lo anterior, mediante oficio número 00641/30.15/2551/2012, de fecha 23 de abril de 2012, esta Área de Responsabilidades le dio vista y corrió traslado con copia del escrito de inconformidad y anexos a la empresa VEULENT DE MÉXICO, S.A. DE C.V., a fin de que manifestará por escrito lo que a su derecho conviniera, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----



4.- Por oficio número 331901200200/ABAST/071/2012, de fecha 18 de abril de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 11 de mayo del mismo año, el Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional "Ignacio García Téllez" en la Delegación Yucatán del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del Oficio No. 00641/30.15/2204/2012 de fecha 30 de marzo de 2012, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS, la cual ya fue transcrita con antelación. -----

5.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a la empresa VEULENT DE MEXICO, S.A. DE C.V., quien resultó tercero interesado con motivo de la inconformidad que nos ocupa, se le tiene por precluido su derecho que tuvo para hacer valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada. -----

6.- Por oficio número 331901/UMAE/ABAST/ADQ/231/12 de fecha 22 de marzo de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 14 de mayo del mismo año, el Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional "Ignacio García Téllez" en Mérida Yucatán, solicitó la intervención de oficio prevista en el artículo 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por errores cometidos en el fallo por lo que solicitó la directrices previstas en el último párrafo del artículo 37 de la propia Ley; Asimismo detalla los citados errores, los cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS, la cual ya fue transcrita con antelación. -----

7.- Por Acuerdo No. 00641/30.15/2943/2012 de fecha 18 de mayo de 2012, esta Área de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, con fundamento en los artículos 72, 73 y 75 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, admitió a trámite la solicitud de intervención de oficio



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

**EXPEDIENTES Nos. IN-083/2012 y acum.
IN-124/2012**

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3113 /2012

- 4 -

indicada en el punto anterior y decretó la acumulación al expediente IN-083/2012, toda vez que de la solicitud de intervención de oficio y el escrito de inconformidad presentado por la empresa ESEOTRES, S.A. DE C.V., se desprende que versan sobre la misma contravención suscitada en el fallo de la licitación pública internacional número LA-019GYR063-T8-2012, respecto de las partidas 80 y 82, claves 379 687 0016 01 01 y 379 687 1493 00 01, por lo que se determinó decretar la acumulación de los expedientes IN-083/2012 e IN-124/2012, ordenándose el registro de cada uno de ellos en el Libro de Gobierno de esta Autoridad Administrativa con los números de expedientes correspondientes, acumulándose al primero en su orden a efecto de que su tramitación y resolución se realice en forma conjunta.-----

- 8.- Por acuerdo de fecha 22 de mayo de 2012, visto el estado procesal, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracción II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, esta Autoridad Administrativa acordó la admisión de las pruebas documentales ofrecidas y exhibidas por el C. [REDACTED], representante legal de la empresa ESEOTRES, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 29 de marzo de 2012, señaladas en el acuerdo de mérito; así como las pruebas documentales ofrecidas y presentadas en el expediente número IN-083/2012, por el área convocante en su informe circunstanciado de hechos de fecha 18 de abril de 2012, y las ofrecidas y presentadas por la convocante en el expediente número IN-124/2012, mediante oficio de fecha 22 de marzo de 2012; las cuales se tuvieron por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica. -----
- 9.- Por Oficio No. 00641/30.15/2950/2012 de fecha 22 de mayo de 2012, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se puso a la vista del inconforme y del tercero interesado el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes. -----
- 10.- Por escrito de fecha 25 de mayo de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, la empresa ESEOTRES, S.A. DE C.V., desahogó sus alegatos, dentro del término concedido para tal efecto, manifestando los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia conceptos de violación. El Juez no está obligado a transcribirlos, invocada con antelación. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTES Nos. IN-083/2012 y acum. IN-124/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3113 /2012

- 5 -

- 11.- Por lo que hace al desahogo del alegatos otorgado a la empresa VEULENT DE MÉXICO, S.A. DE C.V., en su calidad de tercero interesado en la instancia de inconformidad que nos ocupa, se le tiene por precluido su derecho que tuvo para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada. -----
- 12.- Por acuerdo de fecha 1 de junio de 2012, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65 y 74 fracciones II y V, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** El acto de fallo de la licitación pública internacional bajo tratados número LA-019GYR063-T8-2012, celebrado el 14 de marzo de 2012, específicamente respecto de las partidas 80 clave 379 687 0016 01 01 y 82 clave 379 687 1493 00 01. -----
- III.- **Análisis de los motivos de inconformidad.** Que el fallo causa perjuicio a su representada debido a que la adjudicada VEULENT DE MÉXICO, S.A. DE C.V. incumplió los requisitos señalados en el numeral 6 inciso G) de la convocatoria, y que derivado de la tercera junta de aclaraciones la convocante preciso en el inciso G), lo siguiente: "*En caso de ser distribuidores deberán entregar carta de respaldo del fabricante de los bienes o titular del registro sanitario. Anexo Número 16...*", modificación que también quedó asentada en el anexo número 7 y al anexo número 16, agregados para atender dicho requisito. -----

[Handwritten signatures and initials]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTES Nos. IN-083/2012 y acum. IN-124/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3113 /2012

- 6 -

Que el fabricante de los bienes requeridos en las partidas 80 y 82, relacionados con la marca Kodak, son representados única y exclusivamente por CARESTREAM HEALTH INC., empresa que sólo ha otorgado para el procedimiento que nos ocupa, una carta de fecha 24 de febrero de 2012 relativa al requisito señalado en el numeral 6 "D" de la convocatoria, y una carta de fecha 24 de febrero de 2012 de respaldo para los bienes ofertados por ESEOTRES, S.A. DE C.V. de acuerdo a los requisitos solicitados en el numeral 6 inciso G) precisados en la tercera junta de aclaraciones, las cuales fueron presentadas en su propuesta técnica; por lo que no es posible que el licitante VEULENT DE MÉXICO, S.A. DE C.V., pueda tener una carta de respaldo para su propuesta, ya que solo puede ser emitida por el fabricante de la marca Kodak que en el caso es CARESTREAM HEALTH INC.-----

Que su representada solicitó a la empresa CARESTREAM HEALTH INC., ratificara el contenido de los escritos mencionados, lo que fue hecho por escrito de fecha 29 de marzo de 2012; por lo que de acuerdo al numeral 9.3 de la convocatoria, la propuesta de la empresa VEULENT DE MÉXICO, S.A. DE C.V., en las partidas 80 y 82 no es solvente, causando perjuicio a su representada ya que es la única empresa que cuenta con el respaldo del fabricante; por lo que de acuerdo a lo señalado en el numeral 10 incisos A) y C) de la convocatoria, la convocante deberá desechar la propuesta presentada por VEULENT DE MÉXICO, S.A. DE C.V.-----

Que el segundo motivo de inconformidad radica en la confusa evaluación y análisis de las propuestas, ya que de acuerdo a lo asentado en las fojas 33 de 36 del acta de fallo, en el numeral III, en donde se estableció que las propuestas presentadas por VEULENT DE MÉXICO, S.A. DE C.V. no serían adjudicadas, sin embargo, en el numeral V se asentó "En atención a la modificación efectuada en la cuarta junta de aclaraciones del día 22 de febrero del 2012, se realizará el análisis de las propuestas aprobadas en forma conjunta", adjudicándole a la citada empresa las partidas 80 y 82, sin embargo, de lo asentado en la citada acta no se observa ninguna modificación que señale "ADJUDICACIÓN APROBADA EN FORMA CONJUNTA", por lo que la convocante deberá desechar la proposición técnica de la mencionada empresa.-----

El Área Convocante en atención a los motivos de inconformidad señaló:-----

Que por error se adjudicaron las claves 379 687 0016 01 01 y 379 687 1493 00 01 a la empresa VEULENT DE MÉXICO, S.A. DE C.V., debiendo haber sido desecheda su propuesta en la evaluación técnica al haber presentado una marca distinta a la solicitada tanto en la convocatoria como en la junta de aclaraciones.-----

Que la Dirección Administrativa de esa Unidad Médica, con fecha 27 de marzo del año en curso, solicitó al Órgano Interno de Control en el citado Instituto, las directrices para la reposición del fallo de la licitación que nos ocupa, toda vez que la propuesta de la referida



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTES Nos. IN-083/2012 y acum. IN-124/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3113 /2012

- 7 -

empresa debió ser rechazada en la evaluación técnica, al presentar una marca distinta a la solicitada tanto en la convocatoria como en la junta de aclaraciones. -----

Que es improcedente la inconformidad interpuesta por la empresa ESEOTRES, S.A. DE C.V., toda vez que la misma es posterior al oficio donde oportunamente se hizo del conocimiento del Área de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Estado de Yucatán del mencionado Instituto, que por error en el fallo se le adjudicaron las claves 379 687 0016 01 01 y 379 687 1493 00 01 a la empresa VEULENT DE MÉXICO, S.A. DE C.V., debiendo ser desechada su propuesta en la evaluación técnica. -----

Que el primer motivo de inconformidad relativo al incumplimiento a los requisitos señalados en el numeral 6 inciso G) de la convocatoria por parte del licitante adjudicado VEULENT DE MÉXICO, S.A. DE C.V., queda sin materia en virtud del reconocimiento de error por parte de la convocante al haberlo hecho del conocimiento a la instancia de control correspondiente. -----

Que respecto al segundo motivo de inconformidad, relativo a la falta de motivación y fundamentación al evaluar las propuestas en el fallo, procede el desechamiento en virtud de que la solicitud del inconforme es posterior a la solicitud de las directrices para reparar el error, resaltando que con el comunicado realizado por el área contratante queda demostrado que la misma nunca actuó con mala fe y que el desarrollo del proceso de la licitación fue imparcial, transparente y apegado a la legislación aplicable a la materia, por lo cual la convocante en ningún momento causó algún perjuicio al inconforme. -----

Motivos por los cuales se solicitó la intervención de oficio. -----

Que de conformidad a lo establecido en el último párrafo del artículo 37 de la Ley de la materia, solicita las directrices para la reposición del fallo de la licitación que nos ocupa, toda vez que por error se le adjudicaron las claves 379 687 0016 01 01 y 379 687 1493 00 01 al proveedor VEULENT DE MÉXICO, S.A. DE C.V., debiendo haber sido desechada su propuesta en la evaluación técnica, al haber presentado una marca distinta a la solicitada tanto en la convocatoria como en la junta de aclaraciones. -----

IV.- Valoración de Pruebas: Las pruebas admitidas y desahogadas, mediante proveído de fecha 22 de mayo de 2012, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en: -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTES Nos. IN-083/2012 y acum. IN-124/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3113 /2012

a).- Las documentales ofrecidas y exhibidas por el C. [REDACTED] representante legal de la empresa ESEOTRES, en su escrito de fecha 29 de marzo de 2012 que obran a fojas 018 a 212 del expediente en el que se actúa, consistentes en copia simple de: Escritura pública número 36,942 de fecha 22 de noviembre de 2010 cotejada con su copia certificada, con anexos; Convocatoria de la licitación pública internacional diferenciada número LA-019GYR063-T8-2012; Acta de la primer junta de aclaraciones de la licitación pública internacional diferenciada número LA-019GYR063-T8-2012 de fecha 8 de febrero de 2012; Acta de la segunda junta de aclaraciones de la licitación pública internacional diferenciada número LA-019GYR063-T8-2012 de fecha 13 de febrero de 2012; Acta de la tercer junta de aclaraciones de la licitación pública internacional diferenciada número LA-019GYR063-T8-2012 de fecha 16 de febrero de 2012; Acta de la cuarta junta de aclaraciones de la licitación pública internacional diferenciada número LA-019GYR063-T8-2012 de fecha 22 de febrero de 2012, con anexo; Anexo Número 7 de la empresa ESEOTRES, S.A. DE C.V.; Acta de presentación y apertura de proposiciones de la licitación pública internacional diferenciada número LA-019GYR063-T8-2012 de fecha 29 de febrero de 2012; Acta de diferimiento de fallo de la licitación pública internacional diferenciada número LA-019GYR063-T8-2012 de fecha 7 de marzo de 2012; Acta de notificación del fallo de la licitación pública internacional diferenciada número LA-019GYR063-T8-2012 de fecha 14 de marzo de 2012; Anexos número 5 y 16, de fecha 24 de febrero de 2012, de la empresa ESEOTRES, S.A. DE C.V.; Carta de respaldo de la empresa CARESTREAM HEALTH, INC., de fecha 29 de marzo de 2012; las ofrecidas en términos del artículo 66 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público consistente en copia autorizada de todo lo actuado en el expediente de la licitación pública internacional diferenciada número LA-019GYR063-T8-2012, así como la presuncional legal y humana, y la instrumental de actuaciones consistente en todo lo actuado en el expediente formado con motivo de la inconformidad interpuesta, en todo lo que favorezca los intereses de la inconforme. -----

b).- Las documentales ofrecidas y presentadas por el área convocante en su informe circunstanciado de hechos de fecha 18 de abril de 2012, que obran de fojas 336 a 703 del expediente que se resuelve, consistentes en copia simple de:-----

Dictamen de disponibilidad presupuestal de fecha 16 de enero de 2012; Oficio circular número 099001670000/0001 de fecha 2 de enero de 2012; Informe de los sistemas de CompraNet y Portal del IMSS de fecha 14 de febrero de 2012; Impresión del portal transparencia.imss.gob.mx de fecha 18 de enero de 2012; Resumen de la Convocatoria y Convocatoria de la licitación pública internacional diferenciada número LA-019GYR063-T8-2012; Acta de la primer junta de aclaraciones de la licitación pública internacional diferenciada número LA-019GYR063-T8-2012 de fecha 8 de febrero de 2012; Acta de la segunda junta de aclaraciones de la licitación pública internacional diferenciada número LA-019GYR063-T8-2012 de fecha 13 de febrero de 2012; Acta de la tercer junta de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTES Nos. IN-083/2012 y acum. IN-124/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3113 /2012

aclaraciones de la licitación pública internacional diferenciada número LA-019GYR063-T8-2012 de fecha 16 de febrero de 2012; Acta de la cuarta junta de aclaraciones de la licitación pública internacional diferenciada número LA-019GYR063-T8-2012 de fecha 22 de febrero de 2012, con anexo; Acta de presentación y apertura de proposiciones de la licitación pública internacional diferenciada número LA-019GYR063-T8-2012 de fecha 29 de febrero de 2012; Propuesta de la empresa ESEOTRES, S.A. DE C.V.; Propuesta de la empresa VEULENT, S.A. DE C.V.; Memorandum interno ref. 339701200224/DCIA/037/2012 de fecha 6 de marzo de 2012; Acta de notificación del fallo de la licitación pública internacional diferenciada número LA-019GYR063-T8-2012 de fecha 14 de marzo de 2012; Oficio Ref. No. 331901/UMAE/ABAST/ADQ/231/12 de fecha 22 de marzo de 2012; Oficio número 331901260200/Abast/Adq/0246/2012 de fecha 29 de marzo de 2012; Oficio 00641/30.102/0231/2012 de fecha 30 de marzo de 2012; Oficio REF. No. 331901/UMAE/ABAST/ADQ/0279/12 de fecha 11 de abril de 2012; Escrito de la empresa VEULENT DE MÉXICO, S.A. DE C.V. de fecha 30 de marzo de 2012; Oficio REF. No. 331901/UMAE/ABAST/ADQ/231/12 de fecha 22 de marzo de 2012; Oficio No. 331901260200/Abast/Adq/0246/2012 de fecha 29 de marzo de 2012. ----

- c).- Las documentales ofrecidas y presentadas por el Director Administrativo de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Especialidades del CMN "Ignacio García Téllez" en Mérida, Yucatán, del referido Instituto, que obran de fojas 006 a 223 del expediente IN-124/2012, consistentes en: -----

Copia simple de: Convocatoria de la licitación pública internacional diferenciada número LA-019GYR063-T8-2012; Acta de la primer junta de aclaraciones de la licitación pública internacional diferenciada número LA-019GYR063-T8-2012 de fecha 8 de febrero de 2012; Acta de la segunda junta de aclaraciones de la licitación pública internacional diferenciada número LA-019GYR063-T8-2012 de fecha 13 de febrero de 2012; Acta de la tercer junta de aclaraciones de la licitación pública internacional diferenciada número LA-019GYR063-T8-2012 de fecha 16 de febrero de 2012; Acta de la cuarta junta de aclaraciones de la licitación pública internacional diferenciada número LA-019GYR063-T8-2012 de fecha 22 de febrero de 2012, con anexo; Acta de presentación y apertura de proposiciones de la licitación pública internacional diferenciada número LA-019GYR063-T8-2012 de fecha 29 de febrero de 2012; Acta de notificación del fallo de la licitación pública internacional diferenciada número LA-019GYR063-T8-2012 de fecha 14 de marzo de 2012; Propuesta de la empresa VEULENT, S.A. DE C.V.; Oficio 00641/30.102/0243/2012 de fecha 11 de abril de 2012; Oficio 00641/30.14/2260/12 de fecha 20 de abril de 2012. -----

- V.- Estudio de previo y especial pronunciamiento de la procedencia de la instancia de inconformidad en contra del fallo licitatorio.- Previamente y por cuestión de método, se procede al estudio y análisis de las manifestaciones de improcedencia de la instancia



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTES Nos. IN-083/2012 y acum. IN-124/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3113 /2012

- 10 -

de inconformidad argumentada por la convocante en el sentido de que "Es evidente y notoriamente improcedente la inconformidad interpuesta por la empresa denominada ESEOTRES, S.A. DE C.V., toda vez que la misma es posterior al Oficio REF. No. 331901/UMAE/ABAST/ADQ/231/12, (Anexo 8) donde oportunamente por la Dirección Administrativa de esta Unidad se le hizo del conocimiento al Área de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el IMSS de la Secretaría de la Función Pública en el Estado de Yucatán, que por error en el fallo se le adjudicaron las claves 379 687 0016 01 01 y 379 687 1493 00 01 al proveedor Veulent, de México, S.A. de C.V., debiendo haber sido desechada su propuesta en la evaluación técnica."; las cuales esta autoridad administrativa determina infundadas, puesto que si bien es cierto obra a fojas 690 del expediente en que se actúa, el oficio No. 331901/UMAE/ABAST/ADQ/231/12 de fecha 22 de marzo de 2012, suscrito por el Director Administrativo de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional "Ignacio García Téllez" en Mérida, Yucatán, dirigido al Titular del Área de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades en el Estado de Yucatán, mediante el cual solicitó en términos del último párrafo del artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, las directrices para la reposición del fallo de la licitación que nos ocupa, también lo es que la inconformidad interpuesta por la empresa ESEOTRES, S.A. DE C.V., cumplió con lo establecido en los artículos 65 fracción III y 66 de la Ley de la materia, para inconformarse contra el acto de fallo concursal, sin que la referida Ley y su Reglamento establezcan el supuesto jurídico de que al existir una intervención de oficio se deba declarar improcedente la inconformidad planteada por un licitante. Abundando en lo anterior, el artículo 67 de la Ley de la materia, contempla los supuestos jurídicos en los cuales la instancia de inconformidad podrá ser declarada improcedente, dispositivo legal que se transcribe para pronta referencia:-----

Artículo 67. La instancia de inconformidad es **improcedente**:

- I. Contra actos diversos a los establecidos en el artículo 65 de esta Ley;*
- II. Contra actos consentidos expresa o tácitamente;*
- III. Cuando el acto impugnado no pueda surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o la materia del procedimiento de contratación del cual deriva, y*
- IV. Cuando se promueva por un licitante en forma individual y su participación en el procedimiento de contratación se hubiera realizado en forma conjunta.*

Precepto legal del cual no se desprende la causa que pretende hacer valer la convocante a efecto de que esta autoridad administrativa declare improcedente la inconformidad promovida por la empresa ESEOTRES, S.A. DE C.V. al interponerse con posterioridad a la solicitud de intervención de oficio.-----

[Handwritten signatures]

1



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTES Nos. IN-083/2012 y acum. IN-124/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3113 /2012

Por cuanto hace a la solicitud realizada por la convocante, en el sentido de que se declare sin materia la inconformidad No. IN-83/2012, toda vez que previamente a la misma solicitó la intervención de oficio, igualmente se declara improcedente, toda vez que para dejar sin materia la inconformidad es necesario que el acto impugnado ya no pueda surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir la materia y el hecho que se hubiese solicitado la intervención de oficio no implica que el acto de fallo impugnado se haya declarado nulo, de ahí que esta Autoridad Administrativa determinó acumular los expedientes para que se resuelvan conjuntamente. -----

V.- Por lo que hace a las manifestaciones vertidas por el hoy inconforme en su escrito inicial relativa al "INCUMPLIMIENTO A LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN EL NUMERAL 6 inciso "G" DE LAS BASES CONCURSALES SEÑALADAS EN LA CONVOCATORIA por parte del Licitante adjudicado VEULENT DE MÉXICO, S.A. DE C.V. (lo transcribe)...Específicamente los relacionados con la marca "Kodak" son representados en México, única y exclusivamente por la empresa CARESTREAM HEALTH, INC, empresa que solo ha otorgado para el presente procedimiento... una carta de fecha 24 de febrero de 2012, de respaldo para los bienes ofertados por ESEOTRES, S.A. DE C.V...razón por la cual, se insiste en que, no es posible que el licitante VEULENT DE MÉXICO, S.A. DE C.V., pueda tener una carta de respaldo para su propuesta como la requerida en el numeral de referencia, ya que como se ha reiterado anteriormente, esta solo puede ser emitida por el fabricante de la marca "KODAK", que en este caso es CARESTREAM HEALTH, INC, considerando con ello, que la carta presentada por el (sic) VEULENT DE MÉXICO, S.A. DE C.V., hoy incorrectamente adjudicado en las partidas 80 y 82, es un documento con respaldo de fabricante apócrifo...es evidente que el documento presentado por VEULENT DE MÉXICO, S.A. DE C.V., carece de valides (sic).", las mismas resultan infundadas, toda vez que la convocante acreditó con el contenido de la documentales que integran la propuesta técnica de la empresa VEULENT DE MÉXICO, S.A. DE C.V., que remitió con su informe circunstanciado de hechos, de fecha 18 de abril de 2012, que la empresa citada no presentó carta de respaldo de la empresa CARESTREAM HEALTH INC fabricante de la marca "Kodak" en las partidas 80 y 82, correspondientes a las claves 379-687-0016 01.01 y 379-687-1493 00.01; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del diverso 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establecen: -----

"Artículo 71. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.

...

[Handwritten signatures]

[Handwritten mark]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTES Nos. IN-083/2012 y acum. IN-124/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3113 /2012

- 12 -

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66..."

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie aconteció, toda vez que de las documentales que integran la propuesta técnica de la empresa VEULENT DE MÉXICO, S.A. DE C.V., que la convocante remitió con su informe circunstanciado de hechos, de fecha 18 de abril de 2012, en específico, de la documental de fecha 28 de febrero de 2012, visible a fojas 641 de los presentes autos administrativos, relativa al ANEXO NÚMERO 16 FORMATO DE CARTA RELATIVA AL PUNTO 6 INCISO G), se desprende de su contenido que la empresa ELECTRÓNICA Y MEDICINA, S.A. manifiesta, a través de quien se ostenta como su representante legal, que respalda la propuesta técnica presentada por la empresa VEULENT DE MÉXICO, S.A. DE C.V., en la licitación pública internacional número LA-019GYR063-T8-2012 en las partidas 80 y 82, claves 379-687-0016 01.01 y 379-687-1493 00.01, con bienes de la marca "KONICA".

Asimismo, de la documental visible a fojas 640 del expediente que se resuelve, se desprende que la empresa KONICA MINOLTA MEDICAL&GRAPHIC, INC. a través de quien se ostenta como su representante legal, respaldó la propuesta presentada por la empresa ELECTRÓNICA Y MEDICINA, S.A. en la licitación pública internacional número LA-019GYR063-T8-2012 en las partidas 80 y 82, claves 379-687-0016 01.01 y 379-687-1493 00.01, con bienes de la marca "KONICA".

Ahora bien, en el punto 6.2 fracción I de la convocatoria, se estableció que la propuesta técnica presentada por los participantes en el procedimiento de adquisición que nos ocupa, debía contener la descripción amplia y detallada de los bienes ofertados, cumpliendo estrictamente con el Anexo Número 1, en los siguientes términos:

"6.2. PROPOSICION TÉCNICA:

La proposición técnica deberá contener la siguiente documentación:

[Handwritten signatures]

[Handwritten mark]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTES Nos. IN-083/2012 y acum. IN-124/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3113 /2012

I. Descripción amplia y detallada de los bienes ofertados, cumpliendo estrictamente con lo señalado en el Anexo Número 1 (uno), el cual forma parte de estas bases."

“ANEXO NÚMERO 1 (UNO)

REQUERIMIENTO.

379-687-0016 01.01	PELICULA FORMATO 35.56 CM X 43.18 CM (14 X 17 PULGADAS) PARA IMPRESORA LASER EN SECO, BLANCO Y NEGRO 00. NUMERO DE CATALOGO: 1294974. PARA SU USO EN EL EQUIPO CON CLAVE: 531.493.0073. IMPRESORA BLANCO Y NEGRO, LASER EN SECO. MARCA KODAK,	CJA 125 PZA	336	134
379-687-1493 00.01	PELICULA BASE AZUL, FORMATO 25 CM X 30 CM (10 X 12 PULGADAS), PARA IMPRESORA LASER EN SECO, BLANCO Y NEGRO. MARCA KODAK, MODELO DRYVIEW 5800. PRESENTACION: CAJA CON 100 PELICULAS. NUMERO DE CATALOGO: 841 4666. PARA SU USO EN EQUIPO	CJA 100 PEL	336	134"

En el caso que nos ocupa, la empresa VEULENT DE MÉXICO, S.A. DE C.V., adjuntó a su propuesta la documental de fecha 29 de febrero de 2012, visible a fojas 587 de los presentes autos administrativos, con la cual pretendió dar cumplimiento al punto 6.2 fracción I en relación al anexo 1 de la convocatoria, antes transcrito, en la cual proporcionó la descripción amplia y detallada de los bienes ofertados en la licitación que nos ocupa, entre otros, los relativos a las partidas 80 y 82 correspondientes a las claves 379-687-0016 01.01 y 379-687-1493 00.01, ajustándose a la descripción solicitada en el anexo 1 a excepción de la marca solicitada, toda vez que no ofertó marca KODAK sino marca KONICA MINOLTA; por tanto no se dio el supuesto que afirma el hoy accionante en el sentido de que la empresa tercero interesada presentó para dar cumplimiento al numeral 6 inciso G) de la convocatoria, la carta de respaldo de la empresa CARESTREAM HEALTH. INC fabricante de la marca Kodak. -----

Por lo que en este orden de ideas, del análisis que esta autoridad administrativa realizó al contenido de las documentales relativas al ANEXO NÚMERO 16 FORMATO DE CARTA RELATIVA AL PUNTO 6 INCISO G), carta de respaldo que otorgó la empresa ELECTRÓNICA Y MEDICINA, S.A. a la empresa VEULENT DE MÉXICO, S.A. DE C.V., así como a la carta de respaldo que la empresa KONICA MINOLTA MEDICAL&GRAPHIC, INC. expedida a favor de la empresa ELECTRÓNICA Y MEDICINA, S.A., integrantes todas de la propuesta de la empresa VEULENT DE MÉXICO, S.A. DE C.V., se determina que, contrario a las afirmaciones de la promovente, la empresa antes citada no ofertó los bienes solicitados en las partidas 80 y 82, correspondientes a las claves 379-687-0016 01.01 y 379-687-1493 00.01, en la marca

[Handwritten signatures]





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTES Nos. IN-083/2012 y acum. IN-124/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3113 /2012

KODAK, sino en la marca KONICA MINOLTA, por lo que se resuelven infundadas las manifestaciones vertidas por el inconforme analizadas en el presente considerando.-----

VII.- Por lo que hace a las manifestaciones vertidas por el promovente de la instancia en su escrito inicial relativas a que *"El segundo motivo de inconformidad, radica en la confusa evaluación y análisis de las propuestas realizada por la autoridad Convocante, específicamente respecto de lo asentado en las fojas 33 de 36 y 35 de 36, del acta de fallo de fecha catorce de marzo de dos mil doce...la convocante realiza una evaluación confusa, de acuerdo con lo asentado en el propio cuerpo del acta del fallo de la Licitación, ya que inicialmente en la foja 33 de 36, en el Numeral III.- relativo a las PROPUESTAS SOLVENTES QUE NO RESULTARON CON ADJUDICACIÓN, se señaló que las propuestas presentadas por VEULENT DE MÉXICO, S.A. DE C.V., específicamente las claves 379-687 00 16 01 01 y 379-687 1493 00 01, NO SERÁN ADJUDICADAS, sin embargo, dentro de lo asentado en el Numeral V.- relativo a las "CLAVES ADJUDICADAS", se indicó lo siguiente (lo transcribe)...y aunado a una actuación más allá de lo dispuesto expresamente por la Convocatoria de la Licitación, en específico por lo que respecta al análisis llevado a cabo en los numerales III y V del fallo de fecha 14 de marzo de dos mil doce, quedado claramente evidenciadas las inconsistencias existentes en el referido fallo..."*, así como las manifestaciones de la convocante en la solicitud de intervención de oficio relativas a *de conformidad a lo establecido en el último párrafo del artículo 37 de la Ley de la materia, solicita las directrices para la reposición del fallo de la licitación que nos ocupa, toda vez que por error se le adjudicaron las claves 379 687 0016 01 01 y 379 687 1493 00 01 al proveedor VEULENT DE MÉXICO, S.A. DE C.V., debiendo haber sido desechada su propuesta en la evaluación técnica, las mismas se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre si declarándose fundadas, toda vez que del estudio y análisis efectuado por esta autoridad administrativa a las documentales que integran el expediente en que se actúa, específicamente, del acta de fallo de la licitación pública internacional número LA-019GYR063-T8-2012, de fecha 14 de marzo de 2012, visible a fojas 651 a 687 del expediente que se resuelve, que la convocante adjuntó a su informe circunstanciado de hechos, de fecha 18 de abril de 2012, se advierte que en el numeral III PROPUESTAS SOLVENTES QUE NO RESULTARON CON ADJUDICACIÓN, relacionó a las empresas cuyas propuestas no resultaron adjudicadas en las claves ofertadas debido a la existencia de propuestas que cubren la totalidad de la demanda solicitada y que tiene el precio más bajo, señalándose entre estas a la empresa VEULENT DE MÉXICO, S.A. DE C.V., en los siguientes términos:*-----

"ACTA DE NOTIFICACIÓN DEL FALLO

...
En la ciudad de Mérida, Yucatán...del día 14 de Marzo de 2012...
...



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTES Nos. IN-083/2012 y acum. IN-124/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3113 /2012

III.- PROPUESTAS SOLVENTES QUE NO RESULTARON CON ADJUDICACIÓN.- Con fundamento a lo dispuesto en el artículo 36 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 46 fracción II de su Reglamento, se dieron a conocer las propuestas que resultaron solventes pero que no se adjudican toda vez que hay una propuesta con la que se cubre la totalidad de la demanda solicitada por esta convocante con el precio más bajo.

Clave	PROVEEDOR	PRECIO UNITARIO
...		
379 687 0016 01	VEULENT DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	\$6,516.90
...		
379 687 1493 00	VEULENT DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	\$3,627.00
...		

..."

Y posteriormente, en el apartado V del propio fallo, la convocante estableció lo siguiente:

"V.- CLAVES ADJUDICADAS..."

...

En atención a la modificación efectuada en la cuarta junta de aclaraciones del día 22 de Febrero del 2012, se realizará el análisis de las propuestas aprobadas en forma conjunta:

CLAVE	ESEOTRES, S.A. DE C.V.	IMPORTE TOTAL	VEULENT DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	IMPORTE TOTAL
379 687 0016 01	\$7,568.00	\$2,542,848.00	\$6,516.90	\$2,189,678.40
379 687 1493 00 01	\$2,980.00	\$1,001,280.00	\$3,627.00	\$1,218,672.40
SUMA		\$3,544,128.00		\$3,408,350.40

Por lo que se adjudican al proveedor Veulent de México, S.A. de C.V."

...

Del contenido del acta de fallo antes transcrita, se desprende, que en efecto, como lo manifiesta el promovente en su escrito inicial, existen incongruencias en la citada acta de fallo concursal, debido a que de la misma se desprende que en el apartado III.- PROPUESTAS SOLVENTES QUE NO RESULTARON CON ADJUDICACIÓN, la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTES Nos. IN-083/2012 y acum.
IN-124/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3113 /2012

- 16 -

convocante estableció que la propuesta presentada por la empresa VEULENT DE MÉXICO, S.A. DE C.V. no sería adjudicada debido, entre otras causas, a la existencia de una propuesta con el precio más bajo, y posteriormente, en el apartado V.- CLAVES ADJUDICADAS, la convocante estableció que en atención a la modificación efectuada en la cuarta junta de aclaraciones del 22 de febrero de 2012, realizaría el análisis de las propuestas aprobadas, refiriéndose en el caso particular, a las propuestas presentadas por la empresa ESEOTRES, S.A. DE C.V. y VEULENT DE MÉXICO, S.A. DE C.V., en las claves 379 687 0016 01 01 y 379 687 1493 00 01, en forma conjunta, ilustrando mediante un cuadro comparativo los precios ofertados por las citadas empresas en las claves inconformadas, así como el importe total de sus ofertas, de cuya comparación resultó la adjudicación a la empresa VEULENT DE MÉXICO, S.A. DE C.V. -----

Incongruencias que se confirman con las manifestaciones vertidas por la convocante al rendir su informe circunstanciado de hechos en el sentido de que "*Mediante Oficio REF. No. 331901/UMAE/ABAST/ADQ/231/12, signado por el C.P. [REDACTED] Director Administrativo de esta UMAE, recibido el 27 de marzo de 2012, por el Área de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el IMSS de la Secretaría de la Función Pública, se solicitó la reposición del fallo dictado en la Licitación Pública Internacional Diferenciada No. LA-019GYR063-T8-2012, la cual fue planteada en los siguientes términos... Adjunto para tal efecto copia simple de... acta del evento de fallo de fecha 14 de marzo de 2012...*"; así como las manifestaciones en el mismo sentido vertidas por la convocante con respecto al oficio número 331901/UMAE/ABAST/ADQ/231/12, de fecha 22 de marzo, a través del cual se solicitó intervención de oficio, a la cual se le asignó el número de expediente IN-124/2012, en el sentido de que "*Sobre el particular, me permito solicitarle las directrices para la reposición al fallo de la licitación LA-019GYR063-T8-2012 convocada para la adquisición de consumibles de equipo médico, toda vez que por error se le adjudican las claves 379 687 0016 01 01 y 379 687 1493 00 01 al proveedor Veulent de México, S.A. de C.V., debiendo haber sido desechada su propuesta en la evaluación técnica... Adjunto para tal efecto copia simple de... acta del evento de fallo de fecha 14 de marzo de 2012...*"; de lo anterior se tiene, que la convocante reconoce como cierto el hecho de que el fallo concursal fue emitido en contravención a la convocatoria, así como a la normatividad que rige a la materia, al haber manifestado que la propuesta técnica presentada por la empresa VEULENT DE MÉXICO, S.A. DE C.V. en las partidas 80 y 82, claves 379 687 0016 01 01 y 379 687 1493 00 01, debió de ser rechazada. -----

Ahora bien de las documentales que al efecto adjuntó la convocante al rendir su informe circunstanciado de hechos de fecha 18 de abril de 2012, visible a fojas 555 a 700 del expediente en que se actúa, así como de las documentales que remitió el Director Administrativo de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Especialidades del CMN "Ignacio García Téllez" en Mérida, Yucatán, del referido Instituto, mediante oficio 00641/30.102/0274/2012 de fecha 3 de mayo de 2012, visible a fojas 188 a 217 del



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTES Nos. IN-083/2012 y acum. IN-124/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3113 /2012

- 17 -

expediente IN-124/2012, se observa que la empresa VEULENT DE MÉXICO, S.A. DE C.V. a efecto de dar cumplimiento al requerimiento contenido en el numeral 6.2 fracciones I en correlación con el Anexo 1 de la convocatoria, antes transcritos, adjuntó a su propuesta escrito de fecha 29 de febrero de 2012, mediante el cual realizó la descripción amplia y detalla de los bienes que propone para las partidas 80 y 82 correspondientes a las claves 379-687-0016 01.01 y 379-687-1493 00.01, de cuyo contenido se advierte que no se ajustó a la descripción solicitada en el mencionado anexo 1 de la convocatoria, en el cual se solicitó: marca KODAK, ya que la referida empresa ofertó para las partidas objeto de controversia la marca KONICA MINOLTA; situación que se acredita igualmente con los catálogos de sus equipos, con los cuales pretendió dar cumplimiento al numeral 6.2 de la convocante en el se requirió que acompañaran los folletos, catálogos y/o fotografías necesarios para corroborar las especificaciones, características y calidad de los bienes, de cuyo contenido se observa que los bienes ofertados son de la marca KONICA MINOLTA; (ver folio 600 del expediente IN-83/2012 y folio 201 del expediente IN-124). -----

Asimismo de su anexo número 16 **FORMATO DE CARTA RELATIVA AL PUNTO 6 INCISO G)**, y de la carta de respaldo que otorgó la empresa **ELECTRÓNICA Y MEDICINA, S.A.** a la empresa **VEULENT DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, así como a la carta de respaldo que la empresa **KONICA MINOLTA MEDICAL&GRAPHIC, INC.** expedida a favor de la empresa **ELECTRÓNICA Y MEDICINA, S.A.**, integrantes todas de la propuesta de la empresa **VEULENT DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, visible a fojas 640 a 641 del expediente en que se actúa, se determina que, la empresa antes citada, ofertó los bienes solicitados para las partidas 80 y 82, correspondientes a las claves 379-687-0016 01.01 y 379-687-1493 00.01, en la marca **KONICA MINOLTA**, siendo que lo requerido para dichas claves fue ofertaran la marca **KODAK**, por lo que en este orden de ideas se actualiza la causal de desechamiento contenida en el numeral 10 inciso A) de la convocatoria la cual establece lo siguiente -----

"10. CAUSAS DE DESECHAMIENTO.

Se desecharán las proposiciones de los licitantes que incurran en uno o varios de los siguientes supuestos:

A. *Que no cumplan con alguno de los requisitos establecidos en esta Convocatoria contenidos en los numerales 6, 6.1, 6.2 y 6.3., y sus anexos, así como los que se deriven del Acto de la Junta de Aclaraciones y, que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la proposición."*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTES Nos. IN-083/2012 y acum. IN-124/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3113 /2012

- 18 -

Por lo que al no cumplir la empresa VEULENT DE MÉXICO, S.A. DE C.V., con lo requerido por la convocante en el numeral 6.1 fracción I en correlación con lo establecido en el anexo 1 de la convocatoria, su propuesta, debió haber sido desechada en el Acta de Fallo de la licitación que nos ocupa, de fecha 14 de marzo de 2012, no debiendo la convocante adjudicarle las partidas 80 y 82, correspondientes a las claves 379-687-0016 01.01 y 379-687-1493 00.01, por los incumplimientos señalados líneas anteriores. -----

Así las cosas, ante tales inconsistencias e incongruencias contenidas en el acta de fallo de la licitación pública internacional número LA-019GYR063-T8-2012, de fecha 14 de marzo de 2012, así como al reconocimiento que hace la convocante del error cometido al adjudicar las partidas 80 y 82, claves 379 687 0016 01 01 y 379 687 1493 00 01, a la empresa VEULENT DE MÉXICO, S.A. DE C.V., esta autoridad administrativa determina que la convocante no observó los criterios de evaluación contenidos en los puntos 9 y 9.1, las causales de descalificación previstas en el punto 10, todos de la convocatoria, y por tanto se apartó de lo dispuesto en los artículos 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen. -----

VIII.- Alcances y Efectos de la Resolución de acuerdo al Considerando VI. Establecido lo anterior, el acta de fallo de la licitación pública internacional número LA-019GYR063-T8-2012, de fecha 14 de marzo de 2012, se encuentra afectado de nulidad; actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone:-----

Artículo 15.- *Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente.*

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, el Área Convocante deberá emitir un fallo licitatorio debidamente fundado y motivado, previa evaluación de la propuesta de la empresa VEULENT DE MÉXICO, S.A. DE C.V., respecto del cumplimiento de lo establecido en el punto 6.1 en relación con el anexo 1 y el punto 6 inciso G) observando los criterios de evaluación de propuestas y causales de desechamiento contenidos en la convocatoria de la licitación de mérito, así como la normatividad que rige a la materia y lo analizado en el Considerando VI de la presente resolución, a efecto de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en términos de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra disponen: -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTES Nos. IN-083/2012 y acum. IN-124/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3113 /2012

“Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.”

“Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

- I. Licitación pública;
- II. Invitación a cuando menos tres personas, o
- III. Adjudicación directa.

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley...”

IX.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a la empresa VEULENT DE MÉXICO, S.A. DE C.V., quien resultó tercero interesado con motivo de la inconformidad que nos ocupa, se le tiene por precluido su derecho que tuvo para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada.-----

X.- Por lo que hace a las manifestaciones que en calidad de alegatos hace el C. [REDACTED] representante legal de la empresa ESEOTRES, S.A. DE C.V., en su calidad de inconforme, contenidas en su escrito de fecha 25 de mayo de 2012, las cuales van encaminadas a demostrar que la convocante, al evaluar la propuesta presentada por la empresa VEULENT DE MÉXICO, S.A DE C.V. en las partidas 80 y 82, claves 379 687 0016 01 01 y 379 687 1493 00 01, dejó de observar los criterios de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTES Nos. IN-083/2012 y acum. IN-124/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3113 /2012

- 20 -

evaluación y adjudicación contenidos en la convocatoria, toda vez que dicha empresa omitió el cumplimiento del punto 6 inciso G) correspondiente a Carta de respaldo del fabricante de los bienes solicitados correspondientes a las partidas inconformadas, lo que se confirma de las manifestaciones hechas valer por la convocante al rendir su informe circunstanciado de hechos, así como en el oficio número 331901/UMAE/ABAST/ADQ/231/12 de fecha 22 de marzo de 2012; las mismas fueron consideradas, las que confirman el sentido en que se emite la presente resolución, de acuerdo al análisis realizado en el Considerando VI.-----

XI.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgados a la empresa VEULENT DE MÉXICO, S.A DE C.V., en su carácter de tercero interesado, se le tiene por precluido su derecho que tuvo para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

PRIMERO.- El inconforme acreditó parcialmente los extremos de su acción y el Área Convocante justificó en parte sus excepciones y defensas hechas valer. -----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundado el primer motivo de inconformidad expuesto en el escrito interpuesto por el C. [REDACTED] representante legal de la empresa ESEOTRES, S.A. DE C.V., levantándose al efecto la suspensión decretada mediante oficio número 00641/30.15/2552/2012 del 23 de abril de 2012. -----

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando VI de la presente resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina fundado el segundo motivo de inconformidad expuesto en el escrito interpuesto por el C. [REDACTED] representante legal de la empresa ESEOTRES, S.A. DE C.V., así como la intervención de oficio que se atiende. -----

7



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTES Nos. IN-083/2012 y acum.
IN-124/2012**

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3113 /2012

- 21 -

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 15 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo con lo analizado en los Considerandos VI y VII de la presente resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declara la nulidad del acta de fallo de la licitación pública internacional número LA-019GYR063-T8-2012, de fecha 14 de marzo de 2012, así como todos y cada uno de los actos derivados y que se deriven de éste, específicamente por cuanto hace a las partidas 80 y 82, correspondientes a las claves 379 687 0016 01 01 y 379 687 1493 00 01, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 fracción V de la Ley de la materia, el área convocante deberá emitir un nuevo fallo licitatorio debidamente fundado y motivado, previa evaluación de la propuesta técnica de la empresa VEULENT DE MÉXICO, S.A. DE C.V., respecto del cumplimiento a lo establecido en el punto 6.1 en relación con el anexo 1 y el punto 6 inciso G) en las partidas inconformadas, observando los criterios de evaluación de propuestas técnicas y causales de desechamiento contenidos en la convocatoria de la licitación de mérito así como los artículos 36, primer párrafo, 36 Bis primer párrafo, y 37, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y lo analizado en el Considerando VI, debiendo informar a esta Autoridad Administrativa sobre lo instruido en la presente Resolución, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contado éste a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de esta Resolución.-----

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución al representante legal de la empresa VEULENT DE MÉXICO, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, a través del rotulón que se encuentra en las oficinas de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en el piso 9, del edificio marcado con el número 479 de la calle Melchor Ocampo, Colonia Nueva Anzúres, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, en esta Ciudad, debiéndose fijar un tanto del presente acuerdo en el mencionado rotulón y glosar uno más a los autos de los expedientes que se señalan al rubro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que no señaló domicilio en el lugar en que reside esta autoridad.-----

SEXTO.- En términos del artículo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTES Nos. IN-083/2012 y acum. IN-124/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3113 /2012

- 22 -

impugnada por el inconforme, o en su caso, por el tercero interesado, mediante el recurso de revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

SÉPTIMO.- En su oportunidad, archívese en estos términos los expedientes en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluidos para todos los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. NOTIFÍQUESE.

MTRC. MARVIN A. ORTÍZ CASTILLO.

PARA:



DR. WILMER ELDERY LARA URIBE.- TITULAR DE LA UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD DEL HOSPITAL DE ESPECIALIDADES DEL CENTRO MÉDICO NACIONAL "IGNACIO GARCÍA TELLEZ" EN MÉRIDA, YUCATAN DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.-CALLE 34 ESQUINA CALLE 41 NO. 439, COL. INDUSTRIAL, C.P. 97239, MÉRIDA, YUC., TEL/FAX: 01 99 99 22 56 56, EXT. 2241.

LIC. ALFONSO RODRÍGUEZ MANZANEDO.- ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732.

C.C.P. LIC. VICTOR MANUEL ORTEGÓN VERDUGO.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA, DE QUEJAS Y DE RESPONSABILIDADES DE ESTE ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN.

MECHS*INS*TCN

Con fundamento en los artículos 3 fracción II y 18 fracción II de la LFTAIPG, la información oculta con color gris contiene datos confidenciales.